

Morelia, Michoacán, a la fecha de su presentación

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

La que suscribe **Diputada Xóchitl Gabriela Ruíz González** en mi calidad de diputada, con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y al Código Penal para el Estado de Michoacán solicitando al efecto sea incorporada en la próxima sesión a celebrarse.**

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLE

C.c.p – Fernando Chagolla Cortés.- Secretario de Servicios Parlamentarios.

DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

La que suscribe, **Diputada Xóchitl Gabriela Ruíz González** en mi calidad de diputada, y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y al Código Penal para el Estado de Michoacán al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No mentir, no robar y no traicionar al pueblo, más que un lema de un movimiento político, sigue siendo hoy una demanda vigente de los mexicanos. La adecuada distribución y ejercicio de los recursos públicos es un pilar esencial para el desarrollo sostenible de los municipios de Michoacán y para garantizar el bienestar de sus habitantes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que los recursos económicos de los distintos órdenes de gobierno deben administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y **honradez**, asegurando que se destinen exclusivamente a los fines establecidos por la ley.

Sin embargo, en el contexto de Michoacán, persisten prácticas indebidas que obstaculizan este mandato constitucional. Por cual es necesario evitar y sancionar

a los servidores públicos que condicionen la entrega de recursos federales o estatales a los ayuntamientos mediante requisitos no previstos en la normativa aplicable, como la exigencia de suscribir convenios, acuerdos o compromisos adicionales que carecen de fundamento legal. Estas conductas suelen estar motivadas por intereses políticos, económicos o personales, y en muchos casos se traducen en presiones que limitan la autonomía de los gobiernos municipales, especialmente en regiones con alta vulnerabilidad social o económica, como las zonas rurales o indígenas de Michoacán.

Tales prácticas no solo violan los principios de legalidad y transparencia, sino que también abren la puerta a actos de corrupción que afectan directamente a la población. Los ya de por sí escasos recursos con los que cuentan los ayuntamientos llegan rasurados por la inequidad del actual sistema de coordinación fiscal y trasquilados por la corrupción y el moche. El condicionamiento ilícito puede retrasar la ejecución de obras públicas esenciales, como la pavimentación de caminos, la mejora de sistemas de agua potable o la atención a comunidades afectadas por la inseguridad, problemáticas recurrentes en el estado. Además, estas irregularidades erosionan la confianza ciudadana en las instituciones y perpetúan la desigualdad en el acceso a los recursos públicos.

Por lo anterior, resulta imperativo **sancionar** en nuestro marco normativo estas conductas. Es por ello, que la presente iniciativa propone reformar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, clasificando como falta administrativa el condicionamiento ilícito de recursos públicos, y adicionar un nuevo tipo penal al Código Penal del Estado, tipificando esta práctica como delito .

Estas reformas buscan sancionar de manera ejemplar a los servidores públicos que, excediendo sus funciones, obstaculicen el acceso legítimo de los municipios a los recursos que les corresponden, garantizando así una gestión pública más justa y transparente.

Con esta propuesta, se pretende no solo proteger el interés público, sino también empoderar a los ayuntamientos michoacanos para que ejerzan sus atribuciones sin coacciones indebidas, que el dinero y los recursos lleguen, contribuyendo al fortalecimiento institucional y al desarrollo equitativo del estado en un contexto de retos sociales y económicos significativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 49 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 49.- . Incurrirá en Falta...

I... a la VII...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones

deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

X. No entregue uno de los informes trimestrales relativos a la Cuenta Pública; para efectos de la presente ley, se tendrá por no entregado el informe que carezca de la totalidad de los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable señalada por la normatividad de fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental vigente y la información complementaria que determine la Auditoría Superior de Michoacán; de igual forma se tendrá por no entregado el informe que se entregue fuera de los plazos legales; y,

XI.- *El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, solicite, exija, condicione o coaccione, por cualquier medio, la entrega de recursos públicos de carácter estatal o federal a los municipios, imponiendo requisitos o condiciones no establecidos en las leyes, reglamentos o reglas de operación aplicables. Esto incluye, la exigencia de suscribir convenios, acuerdos, compromisos politico-electtorales, contrapestraciones o cualquier otro instrumento jurídico o administrativo.*

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 254 Sexies al Código Penal para el Estado de Michoacán para quedar como sigue:

Artículo 254 Sexies. *Delito de condicionamiento ilícito de recursos públicos. Comete el delito de condicionamiento ilícito de recursos públicos el servidor público que, en ejercicio de sus funciones o con motivo de estas, solicite, exija, condicione o coaccione, por cualquier medio, la entrega de recursos públicos de carácter estatal o federal destinados a los municipios, imponiendo requisitos o condiciones no previstos en las leyes, reglamentos o reglas de operación aplicables.*

Esto incluye, la exigencia de suscribir convenios, acuerdos, compromisos político-electorales, contrapestraciones o cualquier otro instrumento jurídico o administrativo.

A quien cometa el delito de condicionamiento ilícito de recursos públicos se impondrán las siguientes sanciones

- I. Prisión de tres a nueve años;*
- II. Multa de 700 a 1,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); y*
- III. Destitución del cargo e inhabilitación para ocupar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de cinco a quince años.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo.

Morelia Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ